

12 JUN 2025

4.9

Tómese a la Comisión (es) de:
Seguridad y Justicia, y
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE:

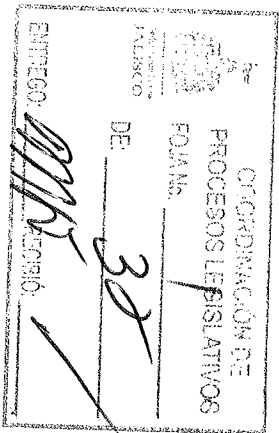
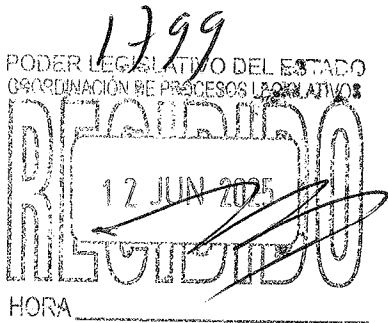
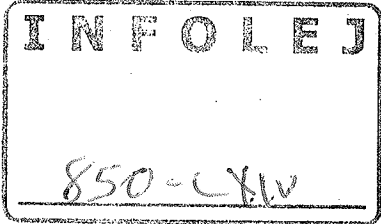
El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO, la que fundo y motivo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección del medio ambiente y el derecho fundamental de tener un medio ambiente sano y adecuado, son realidades a las que debemos buscar darle rumbo y sentido de forma práctica; asimismo, el cambio climático, es una realidad que está ocasionando problemas ambientales y sociales que se deben enfrentar, muchos de los cuales han sido generados principalmente por acciones del ser humano, tales como el crecimiento de ciudades, excesiva explotación de los recursos naturales, contaminación del agua y el aire, entre otros.

Es importante citar, que anteriormente y en otras legislaturas, la representación o grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México ha puesto sobre la mesa, la responsabilidad ambiental, y que no sea encontrado la viabilidad política y coyuntural para la aprobación de tan importante tema; sin embargo, con el ánimo replantear e insistir en el tema, es que se pone sobre la mesa la responsabilidad ambiental.

Cabe señalar, que han existido recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, donde se nos ha puntualizado lo siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

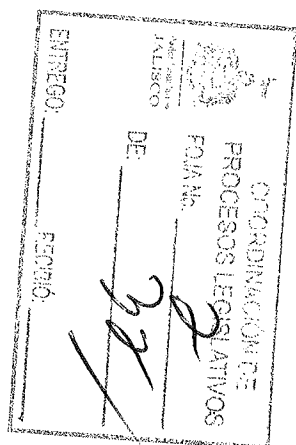
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

- Recomendación número 37/2019 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que básicamente nos recomiendan establecer las acciones necesarias para hacer una revisión periódica de la legislación estatal.
- Recomendación número 5/2022 emitida por la Comisión Estatal de derechos Humanos Jalisco, destacando los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú; aunado a analizar, estudiar y presentar las iniciativas necesarias para crear una normativa estatal de responsabilidad ambiental.
- Recomendación número 9/2022 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, donde se reitera la necesidad de que se brinde seguridad jurídica a la población jalisciense en materia ambiental, por lo que se nos solicita de manera urgente legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación.

Lo anterior en virtud de que desde el año 2013 se emitió la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin que hasta el momento Jalisco cuente con una legislación que sea congruente con dicha legislación federal y con los compromisos internacionales del Estado Mexicano, ni mucho menos se brinda ni se garantiza el derecho de la ciudadanía de acceder a tribunales que impartan justicia en materia ambiental. Se destaca, además, la importancia de endurecer las acciones penales correspondientes dentro de las competencias que confiere el artículo 27 de nuestra Carta Magna a las entidades federativas, según datos de las propias recomendaciones de Derechos Humanos.

Asimismo, las recomendaciones señalan que la responsabilidad ambiental que se llegue a legislar debe incluir:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

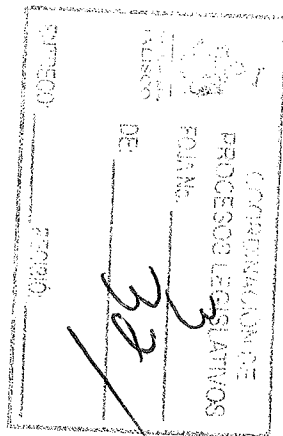
- a) La posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.
- b) Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.
- c) Mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Por su parte, Julián Pérez Porto y Ana Gardey, en su publicación del año 2009, definen que el medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que, además, son modificados por la acción humana; en sí, se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

En los últimos 66 años, la sociedad ha tenido un crecimiento constante e ininterrumpido, de tal manera que mientras en los años 50's nuestro país contaba con 27,834,000 habitantes, en 2016 cerramos con 127,927,966, lo que prueba que en 66 años se tuvo un aumento poblacional de 100,093,966,¹ y por consiguiente una mayor demanda de recursos naturales, creación de nuevos empleos y expansión de empresas, por mencionar algunas repercusiones que se han ido dando.

El uso indiscriminado de cualquier recurso natural y el crecimiento industrial, desencadenan la progresiva degradación de los bienes materiales y de servicios proporcionados por la naturaleza, lo que a largo plazo llevará a una baja en la economía, seguida de

¹ Recuperado del sitio: <http://countrymeters.info/es/Mexico>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

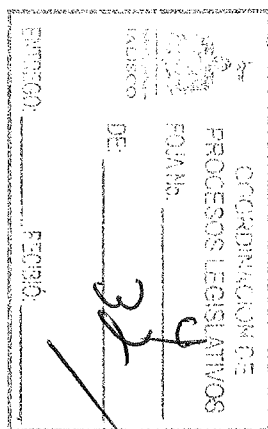
hambruna, enfermedades y daños ambientales que pueden llegar a suscitar una gran cantidad de residuos que afectan y dañan al medio ambiente de forma irreparable.

No obstante que existen los mecanismos de cuidado y acción ante el cambio climático, en el país se han registrado acontecimientos que han contaminado cuerpos de agua, suelo, subsuelo y mantos acuíferos. Las descargas ilícitas y clandestinas de aguas residuales y de desechos peligrosos, la construcción ilegal de proyectos inmobiliarios y de infraestructura sobre manglares, además del cambio de uso de suelo en bosques y selvas del país y del Estado, son ejemplos claros de la necesidad de emplear mecanismos coercitivos que inhiban la contaminación de nuestro ecosistema.

Tal es el caso que se origina en Jalisco por hidrocarburos y los derrames severos que causan las tomas clandestinas. Este tipo de actos ha rebasado la capacidad de Petróleos Mexicanos (PEMEX) para subsanar el impacto ambiental que legalmente está obligado a remediar.

Además, es necesario, mencionar que un considerable caudal de aguas residuales va a parar a ríos y mares sin que se le dé el tratamiento correspondiente para mitigar su polución a medida de lo posible, tal es el caso del río Santiago que nace en el Estado de México y fluye por los de Jalisco y Nayarit hasta desembocar en el Océano Pacífico, en el puerto de San Blas, mismo que padece una problemática de contaminación ambiental desde hace más de 3 décadas, provocada por uno de los peores males, las descargas de desechos y aguas residuales sin tratamiento por parte de los municipios y las empresas.

Cabe destacar que la contaminación del río Santiago no es una problemática reciente, ya que desde el año 2007 este caso fue presentado ante el Tribunal Latinoamericano del Agua a fin de generar los diagnósticos y acciones necesarias que combatieran el alto grado de contaminación y el riesgo inminente que esto representa para la salud de los habitantes de las zonas aledañas; riesgo que no fue atendido de manera oportuna, pues un año después a la presentación de este caso, surgió un lamentable caso





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

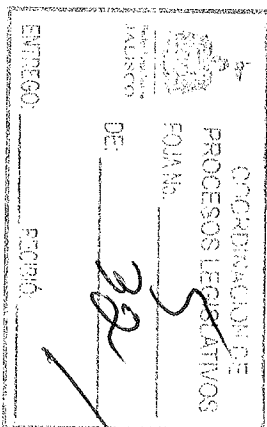
en el que un niño falleció al ser intoxicado por arsénico tras caer en el río.

El caso del niño Miguel Ángel, no solo fue un llamado urgente para iniciar con las medidas de saneamiento del río en comento, sino que se convirtió en una confrontación mediática entre la comunidad y el gobierno estatal para determinar la responsabilidad de la contaminación del río y la muerte del menor. Es así como en el año 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió la recomendación 1/2009 dirigida al Gobernador del Estado, al Director de la Comisión Estatal del Agua y a otras autoridades de 14 municipios, instándoles a controlarla definitivamente.

Con la finalidad de acatar las recomendaciones emitidas por la CEDHJ, a finales del año 2010 la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADES), en coordinación con la Secretaría de Salud de Jalisco (SSJ) y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA Jalisco), publicaron el decreto del Polígono de Fragilidad Ambiental (POFA) de la Cuenca El Ahogado, a fin de poner en operación la planta de tratamiento de aguas residuales que, según el Gobierno del Estado, aseguraría la recuperación y restauración ecológica de la presa El Ahogado, atendiendo puntualmente la urgente demanda social de saneamiento de los cuerpos de agua, lo que propiciaría el desarrollo de la flora y fauna acuática.

Sin embargo, a 15 años de la recomendación de la CDHJ no se ha atendido de manera idónea el problema de la contaminación, ya que únicamente se ha mejorado en un 49% la situación del río, por lo que persiste hasta la fecha el descontento de las comunidades aledañas por las afectaciones graves que siguen teniendo en la salud de la población.

Al mismo tiempo, es importante, establecer que los daños ambientales son producidos por conductas que pueden ser catalogadas como voluntarias o involuntarias, y en muchos de los casos se requiere el transcurso de tiempos prolongados para identificar los efectos adversos en los ecosistemas, además de que





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

el daño ambiental no siempre es inmediato, pues puede transcurrir un tiempo considerado para que se manifiesten las repercusiones ambientales.

Cabe destacar que, en el marco de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo, suscrito en el año 1992, México se comprometió a cumplir los principios de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1972), que reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Declaración de Estocolmo (1972), en la cual se establecen diversos principios en materia de responsabilidad ambiental, como son:

PRINCIPIO 13.

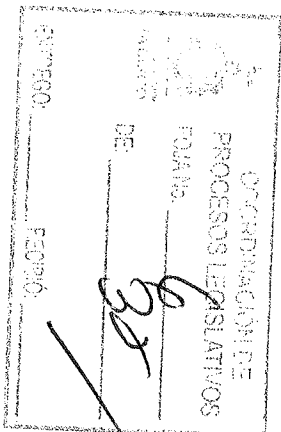
Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 16.

*Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales."*²

De conformidad a las disposiciones internacionales, a partir del año 2011 se publicó una serie de reformas a nuestra Carta Magna junto con diversos ordenamientos en materia de responsabilidad ambiental, que hacen valer los derechos o intereses en materia de protección ambiental de una colectividad o de individuales con

² Recuperado del sitio: <https://www.gob.mx/semarnat/7Ceducacionambiental/documentos/declaracion-de-rio-sobre-medio-ambiente>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

incidencia colectiva, por lo que esto permitió acceder a la restitución o reparación del daño. Es así como, el 8 de febrero del año 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo quinto del artículo 4º constitucional, misma que establece:

*"... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...**"³*

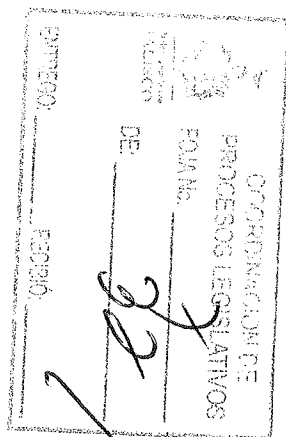
Con la finalidad de buscar mecanismos que mitiguen a medida de lo posible las afectaciones ambientales, el 6 de junio del año 2012 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático⁴, la cual tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, entidades federativas y municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Por su parte, esta entidad federativa expidió en 2015, mediante Decreto número 25419, la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, a fin de definir los principios, criterios, instrumentos y órganos para la aplicación de la política estatal en materia de cambio climático, así como para establecer la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades del Estado, sus Municipios y la Federación, a fin de que se apliquen de manera coordinada y concertada en todas las etapas de planeación de las políticas públicas para la adaptación y mitigación ante los efectos adversos del cambio climático.

Asimismo, y en cumplimiento con la disposición prevista en el párrafo 4º de nuestra Carta Magna, el 7 de junio del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ley que según su artículo 1º "... regula

³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

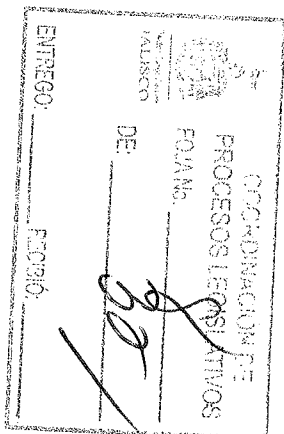
la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños..."⁵

Ponderando el derecho constitucional a un medio ambiente sano y la existencia de normas federales que buscan regular la responsabilidad ambiental reparando y mitigando a medida de lo posible los daños ocasionados al ambiente, presento esta iniciativa con la finalidad de regular acciones u omisiones que producen daño medioambiental, conductas que se han ido dando por el ser humano de forma ilícita y que buscamos con esta iniciativa legislar en materia de responsabilidad por daños al ambiente.

Si bien, es plausible el avance que se ha tenido con las reformas que buscan impulsar la cultura de responsabilidad ambiental, no obstante, considero que es necesario trasladar el sentido de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a nuestro Estado, ya que no solo es un tema prioritario, sino que es una inminente necesidad ante los acontecimientos globales que estamos viviendo, como son el cambio climático, la degradación paulatina de los ecosistemas y la extinción definitiva de ciertos recursos naturales.

Generar la armonización de las conductas humanas con el respeto por el medio ambiente requiere de una estricta regulación jurídica que, de manera imperativa, logre lo que las voluntades por sí solas no han conseguido en su totalidad. En la mayoría de los casos, las disposiciones civiles ordinarias con sus cortos plazos de prescripción de las acciones para acudir a los tribunales, no han funcionado adecuadamente para reclamar acceso a la justicia ambiental. Es decir, la naturaleza del ambiente y los elementos que lo integran son difusos, colectivos, intergeneracionales y dispersos; y, para hacerlos legales es necesario contar con instrumentos que reconozcan que esos bienes son de interés general y colectivo, ya que para su recuperación no sirven instrumentos de reparación sustitutiva como la indemnización, sino que se requiere restituir las cualidades físicas, químicas o biológicas de los elementos naturales, hábitat y ecosistemas afectados o perdidos.

⁵ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

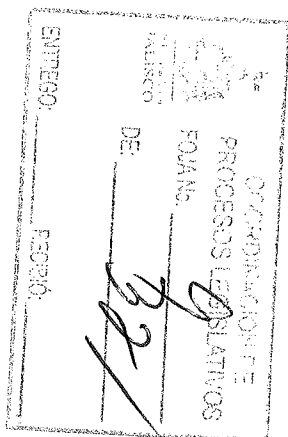
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Dado que existen daños que pueden ser irreparables, como cuando el ambiente o los elementos naturales no logran restablecerse íntegramente y provocan riesgos de quebranto en la salud de la población, resulta trascendental legislar en materia de responsabilidad ambiental para prever figuras de compensación ambiental, razón por la que me di a la tarea de hacer un análisis minucioso del derecho comparado y, sobre todo, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental para tomar varios conceptos ya establecidos y así abonar al tema que nos ocupa en este proyecto de iniciativa, que es el de crear una Ley de Responsabilidad Ambiental en nuestro Estado. Dicho documento se desarrolla bajo cuatro puntos medulares, como lo son: 1). Responsabilidad Ambiental; 2). Procedimientos Judiciales de la Responsabilidad Ambiental; 3). Del fondo Ambiental y 4). De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Conscientes de la exigencia, es necesario llevar a cabo prácticas o procesos sostenibles, proponer una regulación en el régimen de responsabilidad por daño, deterioro o desequilibrio ambiental, ya sea por actos voluntarios o involuntarios, inhibiendo el que las empresas o particulares sigan afectando el bienestar ecológico y buscando materializar las sanciones necesarias que mitiguen, en medida de lo posible, los daños ambientales como los provocados por emisiones de gases efecto invernadero, desastres ambientales por fugas de petróleo o por tóxicos vertidos en los ríos y lagos, entre otros. Es por ello por lo que, una normativa medioambiental restrictiva y sancionatoria resulta importante en nuestro Estado, para conservar el equilibrio en todos los campos apuntados, además de detener y frenar, en la medida de lo posible, el deterioro desmedido de nuestro medio ambiente.

Habría que decir también que, para ello, proponemos dentro de la iniciativa, definiciones que eviten la disparidad de criterios o confusiones al momento de interpretar, actuando como autoridades competentes la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En este tenor, es que, proponemos que se consideren legitimados los ciudadanos para reclamar la responsabilidad ambiental y demandar la reparación del daño, es decir, a toda persona física o jurídica y, que, además pueda actuar conforme a esta ley buscando siempre como objetivo final la reparación del daño por actos u omisiones que culminen en un daño o deterioro ambiental.

Considerando que la reparación del daño ambiental que se propone en esta iniciativa es común al procedimiento administrativo, la acción judicial de responsabilidad ambiental prevista en las leyes administrativas y en el procedimiento penal, se deben llevar a cabo a través de la coadyuvancia pericial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente por la materia de que se trata y, aunque actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa conoce de actos administrativos que dentro del propio derecho administrativo contempla diversas áreas o ramas de otro tipo de derechos, como el laboral, fiscal, urbanístico, ambiental, entre otros, pero desde el origen del propio acto, por ello la importancia de la garantía de audiencia y defensa con relación a que cualquier acto administrativo puede ser combatido por el ciudadano ante el hoy Tribunal de Justicia Administrativa.

La iniciativa propone la imposición de medidas restitutorias para el daño o deterioro ambiental a través de la reparación o compensación del mismo, respetando la representación social que corresponde exclusivamente al Ministerio Público; se prevé que la PROEPA tutele el derecho a la restauración del daño o compensación al ambiente, y que podrá exigir el resarcimiento correspondiente en la vía incidental a personas distintas del inculpado, dando una legitimación y efecto real de obtener una clara reparación del daño y que esto de una u otra forma va a influir en beneficio del medio ambiente, lo cual es el propósito final de todos.

De aprobarse esta iniciativa, no se generarán repercusiones presupuestarias ni económicas de forma general, ya que el actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco — anteriormente Tribunal de lo Administrativo— cuenta con áreas

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

especializadas en la atención de temas ambientales, conforme a la reforma general e integral del Sistema Anticorrupción. En el ámbito social, tanto ciudadanos como autoridades participan de manera activa y voluntaria. Además, cualquier persona afectada podrá reportar daños, alteraciones o degradación del medio ambiente, lo que tendrá una repercusión social positiva, pues se establecerá una ley que sancione a los responsables y contemple la reparación del daño. Esto representa un avance significativo, ya que, durante años, quienes ocasionaban perjuicios al medio ambiente no eran sancionados ni obligados a remediar los daños, los cuales han ido en aumento con el tiempo.

La propuesta de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Jalisco consta de diez capítulos que abordan diversas disposiciones, incluyendo las generales, las relacionadas con las autoridades competentes y la responsabilidad por daño o deterioro ambiental. También establece quiénes son los sujetos obligados y la capacidad para reclamar dicha responsabilidad. Además, contempla un procedimiento para su aplicación, así como aspectos relacionados con la reparación del daño. Asimismo, la propuesta incluye la prescripción como forma de extinción de derechos y obligaciones, los medios de impugnación y los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cabe destacar que, además de lo estipulado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco regulará el procedimiento sustancial y adjetivo, sirviendo como norma rectora en este tipo de asuntos.

Cabe mencionar que, con la aprobación de esta iniciativa, es que se estará dando cabal cumplimiento con el Artículo Segundo Transitorio del decreto número 26408/LXI/17, en el que se estableció como término 180 días para este Congreso para efectos de la expedición de la Ley de Responsabilidad Ambiental, con lo cual se presenta esta iniciativa en dicho sentido, buscando cumplir con ello y además con las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos mencionada al inicio de la presente exposición de motivos.

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FECHA: _____
DE: _____	AS: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

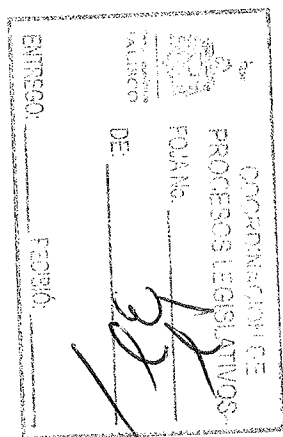
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Es importante señalar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco es la autoridad competente en materia administrativa, la cual abarca un amplio espectro, incluyendo aspectos ambientales. En este contexto, y con el objetivo de fortalecer la justicia ambiental, se propone ampliar dicho tribunal mediante la creación de una o más Salas Unitarias, según lo permitan las necesidades y el presupuesto disponible, que es donde presupuestalmente se tendría en su caso que contemplar la creación de tal Sala Unitaria Especializada en materia ambiental y de responsabilidad ambiental. Esto permitiría una mayor especialización en la resolución de asuntos relacionados con el medio ambiente y la responsabilidad ambiental.

Ahora bien, se considera que más que generar un Tribunal Ambiental, de momento por la parte económica y el impacto presupuestal que ello podría traer, es que se propone el crear una Sala Unitaria o las pertinentes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para conocer y resolver de las acciones que se ejerzan y las controversias que se susciten por responsabilidad civil objetiva y de responsabilidad, lo cual se deja apuntado y señalado en las leyes que se pretenden reformar y crear, aunado a los artículos transitorios de esta iniciativa.

Destacamos que este proyecto puede mejorarse a través de mesas de trabajo, foros y otros espacios de consulta, donde expertos y la sociedad puedan aportar sus opiniones. En este sentido, la propuesta deberá enriquecerse con estos ejercicios de participación, los cuales, sin duda, contribuirán a su fortalecimiento, siendo perfectible en todos los sentidos y mejorada en mucho por todas las voces y expertos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se reforman los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

1 (...)

2. En materia de responsabilidad ambiental, el Tribunal tiene competencia para conocer y resolver las controversias jurisdiccionales derivadas de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Jalisco.

Artículo 10. (...)

1. (...)

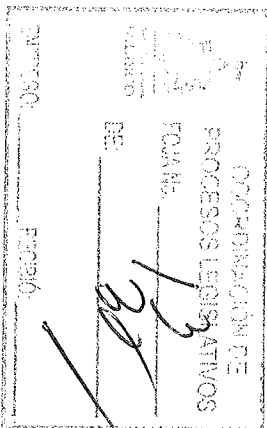
I (...) a la II (...)

III. Conocer y resolver los demás asuntos jurisdiccionales que sean competencia del Tribunal y no estén expresamente reservados a la Sala Superior;

IV. Conocer y resolver en primera instancia los procedimientos jurisdiccionales en materia de responsabilidad ambiental que sean competencia del Tribunal, salvo disposición legal en contrario; y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 1. El juicio en materia administrativa tiene por objeto resolver las controversias de carácter administrativo, fiscal **y de responsabilidad ambiental** que se susciten entre las autoridades del Estado, las municipales y de los organismos descentralizados de aquellas, con los particulares. Igualmente, de las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 4. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión, **a excepción de lo contemplado en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Jalisco.**

Artículo 67 (...)
(...)

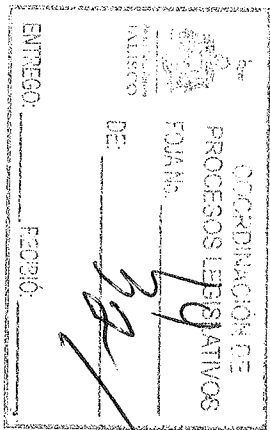
I (...)

II. Manifestar el interés suspensorial del promovente y expresar los motivos por los cuales solicita la suspensión o medida cautelar positiva, **a excepción de lo contemplado en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Jalisco.**

(...)
(...)
(...)

ARTÍCULO TERCERO. Se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

**LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL
ESTADO DE JALISCO**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público, interés general y tiene por objeto evitar afectaciones presentes y futuras al medio ambiente mediante la regulación de un régimen de responsabilidad ambiental que surja por el daño o deterioro causado al medio ambiente, por actos u omisiones de incidencia ambiental realizado por personas físicas o jurídicas.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se estará a las definiciones que se contienen en las leyes ambientales del Estado de Jalisco y a los siguientes conceptos:

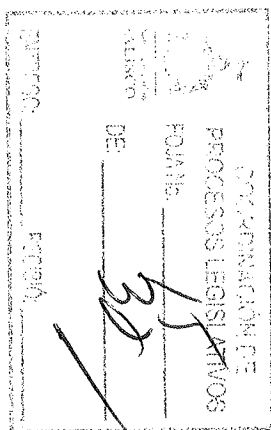
Actividades con Incidencia Ambiental: Todas aquellas obras o actividades que no sean consideradas de competencia federal, cuyos efectos ocasionen daño a la salud pública o a los ecosistemas, deterioro o desequilibrio ambiental grave o irreparable, o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

Compensación: Resarcimiento del deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;

Daño Ambiental: Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso y que arroje un deterioro al medio ambiente;

Daño a los Ecosistemas: Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico;

Daño Grave al Ecosistema: Es aquel que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema;

Desequilibrio Ecológico Grave: Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas;

Deterioro Ambiental: La pérdida, menoscabo o modificación negativa de las condiciones químicas, físicas o biológicas de los ecosistemas, que afecten los recursos naturales causado como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;

Estudio de Riesgo: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base al análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que estas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente; así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

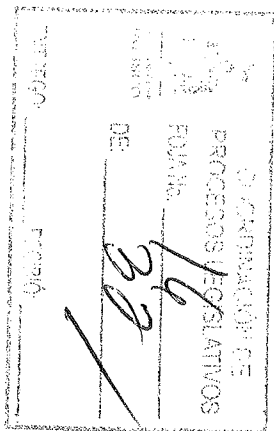
Fondo: Fondo Estatal de Protección al Ambiente;

Impacto Ambiental Acumulativo: El efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente;

Impacto Ambiental Sinérgico: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;

Impacto Ambiental Residual: El impacto que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación;

Ley: La Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Jalisco;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Perjuicio: Ganancia o beneficio racionalmente esperado y lícito, que ha dejado de obtenerse en virtud del daño o deterioro ambiental;

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el daño o deterioro del ambiente;

Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

Reparación del Daño: Restitución de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora o fauna silvestres, paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura o funcionamiento de un ecosistema presente, al ser y estados anteriores al daño o deterioro ambiental producidos;

Restauración del Equilibrio Ecológico: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de los ecosistemas; y

Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, las disposiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Código Civil del Estado, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y Ley de Justicia Administrativa Estado de Jalisco, en lo que compete.

Capítulo II

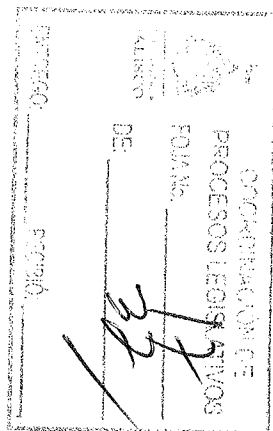
De las Autoridades Competentes

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. La Secretaría;

II. La Procuraduría;

III. Las autoridades Municipales, en su ámbito de competencia; y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

IV. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría en materia de responsabilidad ambiental, las atribuciones que le señalan las leyes aplicables y las siguientes:

I. Proponer criterios y lineamientos a efecto de que se lleven a cabo las acciones de restitución, restauración o remediación ambiental en los términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Emitir los dictámenes que requieran las autoridades a efecto de determinar el daño o el deterioro ambiental, los cuales tendrán una prescripción de un año; y

III. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

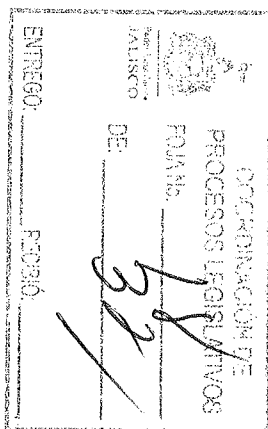
Artículo 6. Corresponde a la Procuraduría en materia de responsabilidad ambiental, las atribuciones que le señalan las leyes aplicables y las siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre posible responsabilidad ambiental substanciando de oficio la investigación; determinar la cuantía del daño generado y presentar la propuesta de reparación, compensación, o indemnización;

II. Representar al Estado como parte actora, promover los recursos conducentes conforme a lo dispuesto por esta ley y por las disposiciones legales aplicables en la materia;

III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento ambiental de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que resulten aplicables para prevenir y verificar el daño o deterioro ambiental y determinar, en su caso, las medidas y sanciones que procedan; y

IV. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades Municipales en materia de responsabilidad ambiental, las atribuciones que le señalan las leyes aplicables y las siguientes:

I. Conocer, resolver y aplicar lo conducente para llevar a cabo acciones de prevención, restitución, restauración o remediación ambiental en los términos de las disposiciones legales aplicables y de conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría; y

II. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en materia de responsabilidad ambiental, las atribuciones que le señalan las leyes aplicables y las siguientes:

I. Conocer y substanciar el procedimiento conforme a la investigación en materia de responsabilidad ambiental que substancie la Procuraduría;

II. Resolver las controversias que se susciten en materia de responsabilidad ambiental, bajo el mismo mecanismo procedimental que se ha establecido para la responsabilidad civil y que se establece en esta ley y en la ley de la materia;

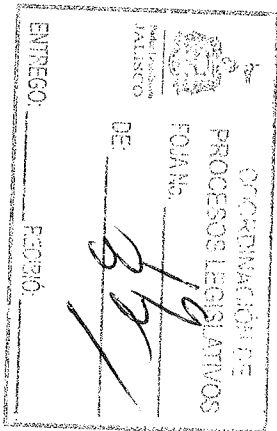
III. Conocer y resolver sobre las demandas de reparación por daños y perjuicios que sufra en su persona o en sus bienes quienes se vean afectados por el daño o deterioro ambiental;

IV. Conocer y resolver sobre la responsabilidad ocasionada por daño o deterioro ambiental, causado por personas físicas o jurídicas;

V. Resolver sobre la indemnización en el caso de menoscabo a la salud de las personas en caso de daño o deterioro ambiental; y

VI. Las demás que les establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

De la Responsabilidad por Daño o Deterioro Ambiental

Artículo 9. La responsabilidad ocasionada por daño o deterioro ambiental, causado por personas físicas o jurídicas, se regulará por lo establecido en la presente Ley.

La responsabilidad derivada de daño o deterioro ambiental, causado por el Estado o por los Municipios, se regulará por lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La responsabilidad ambiental derivada de la comisión de algún delito contra el ambiente se regulará por lo establecido en el Código Penal del Estado de Jalisco.

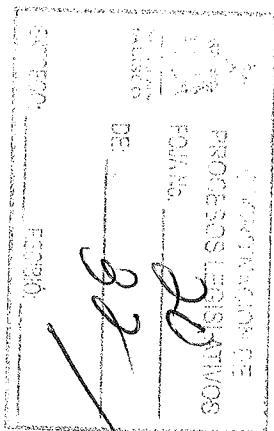
Artículo 10. La acción de responsabilidad por daño o deterioro ambiental se ejercerá sin perjuicio de las demás acciones civiles, administrativas, fiscales o penales que pudieran corresponder.

Artículo 11. Toda persona que dañe o deteriore el medio ambiente o a los recursos naturales de la entidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños o el deterioro causado.

Artículo 12. La responsabilidad ambiental atiende al riesgo creado y es exigible con independencia de la culpa o negligencia de la persona que haya causado el daño o el deterioro ambiental.

Artículo 13. La responsabilidad por daño o deterioro ambiental, se presume siempre a cargo de quien o quienes realicen actividades o en quienes recaigan las omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental, salvo prueba en contrario, siempre y cuando se acredite la existencia de daño o deterioro ambiental y su relación de causalidad física con la acción u omisión productora del daño o del deterioro en cuestión.

Artículo 14. Se exceptúa de la obligación de la reparación de acuerdo con esta Ley, cuando los daños o el deterioro ocasionado al medio ambiente se derive de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

conocimientos, de la ciencia o técnica disponibles en el momento de su acaecimiento, en lugar y tiempo determinado.

Artículo 15. Nadie está obligado en caso fortuito o fuerza mayor, sino cuando ha dado causa o contribuido al daño ambiental, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad o cuando la autoridad jurisdiccional se la impone.

Capítulo IV De los Sujetos Obligados

Artículo 16. De conformidad con la presente Ley, serán responsables las personas físicas, jurídicas o las entidades públicas que por sí o por interpósita persona que provoquen daño o deterioro ambiental, en un tiempo y espacio determinado.

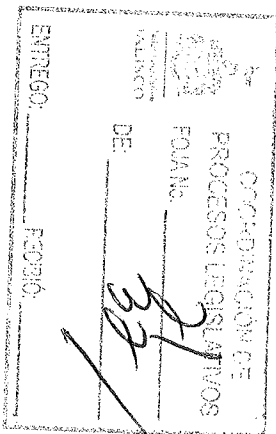
También serán responsables subsidiarios quienes dispongan de poder de decisión sobre actividades generadoras de riesgo y autorizaciones dadas en contravención a alguna ley o normatividad.

Artículo 17. Cuando la responsabilidad por el mismo daño o deterioro ambiental recaiga en diversas personas, serán solidariamente responsable, excepto que se pruebe de manera plena el grado de participación de cada una de ellas en la acción u omisión que lo hubiere causado.

Capítulo V De la Capacidad para Reclamar la Responsabilidad Ambiental

Artículo 18. Tienen interés jurídico y legitimación activa, con capacidad para ejercer la acción de responsabilidad ambiental:

I. Las autoridades estatales o municipales del lugar en donde haya ocurrido o se haya manifestado el daño o deterioro ambiental, de conformidad con la distribución de competencias;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

II. Cualquier persona física o jurídica que tenga interés legítimo sin importar si su domicilio está o no en el municipio en donde se haya manifestado el daño o el deterioro ambiental; y

III. Cualquier persona jurídica que, sin fines de lucro, tenga como objeto la protección o conservación del medio ambiente o de alguno de sus elementos, que haya sido legalmente constituida con dos años de anterioridad al acto u omisión que se combata, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad y que tenga interés legítimo sin importar si su domicilio está o no en el municipio en donde se haya manifestado el daño o el deterioro ambiental.

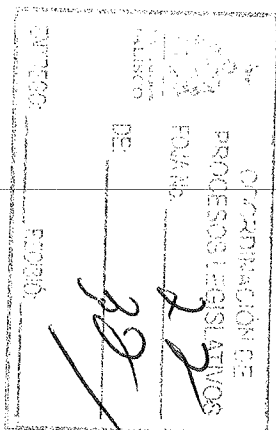
Capítulo VI Del Procedimiento

Artículo 19. Los juicios que versen sobre responsabilidad ambiental se tramitarán conforme a las reglas generales que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y las leyes especiales enunciadas en los artículos siguientes.

Artículo 20. Los procedimientos de responsabilidad ambiental se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 21. La iniciación de oficio del procedimiento de responsabilidad ambiental, así como la aplicación de las medidas que correspondan, previstas en las disposiciones legales aplicables se efectuarán por acuerdo que dicte la Procuraduría y adoptado por propia iniciativa debidamente fundada y motivada, como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otra autoridad o por denuncia o queja hecha por persona física o jurídica.

Artículo 22. La petición razonada de otra autoridad para la iniciación de oficio del procedimiento deberá individualizar el daño producido en una persona o grupo de personas, su relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público, su evaluación económica si fuere posible y el momento en el que el daño efectivamente se produjo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 23. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la demanda deberá ser presentada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 24. La demanda deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

I. La autoridad a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del promovente o en su caso, del representante legal, adjuntándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír, recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones;

IV. Un cálculo estimado del daño o deterioro ocasionado;

V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la demanda;

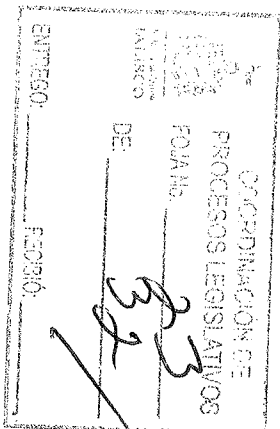
VI. La relación de causalidad entre el daño o deterioro producido y el señalamiento de él o los presuntos responsables del hecho;

VII. Las pruebas para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija debidamente relacionados;

VIII. Nombre y domicilio de terceros perjudicados en el caso de existir; y

IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o la del representante legal en su caso.

Artículo 25. En los casos en que proceda, la autoridad jurisdiccional hará del conocimiento del ministerio público la realización de actos u omisiones que puedan configurar uno o más delitos, de conformidad a las disposiciones legales correspondientes.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 26. Recibida la demanda, el Magistrado de la causa procederá a admitirla, en caso de ser oscura, ambigua o que falte algún dato importante, prevendrá al promovente por escrito y una sola vez para que este subsane las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación, estando acorde con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

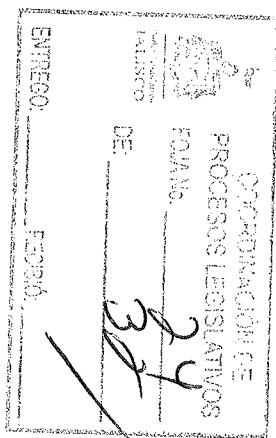
Admitida la demanda, el Magistrado de la causa procederá conforme al procedimiento establecido en el juicio de nulidad previsto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y al mismo tiempo a solicitar a la Procuraduría la realización de una inspección en la que con los medios permitidos a su alcance, acredite la necesidad de dictar medidas de urgente aplicación que eviten la continuidad del daño o del deterioro causados a la salud de las personas o al medio ambiente, o bien la prevención de que ocurran, en su caso.

Satisfecho lo anterior, el Magistrado procederá al desahogo de pruebas y una vez agotado el procedimiento mencionado, se dictará la resolución conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 27. La autoridad que imponga medidas correctivas o de urgente aplicación cuyo acto de autoridad sea declarado inválido o nulo, estará obligada al pago de los daños que acredite haber sufrido el afectado.

Artículo 28. Para acreditar el daño o deterioro ambiental se seguirán los siguientes criterios:

- I. Que la manifestación del daño o del deterioro sea claramente identificable;
- II. Que sea evidente la relación causa-efecto entre el daño o deterioro ambiental causado y la acción u omisión imputable; y
- III. Que la causalidad o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño o deterioro reclamado, deberá probarse a





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño o deterioro ambiental reclamado.

Artículo 29. A efecto de determinar el daño o el deterioro ambiental ocasionados, el Magistrado solicitará a la Secretaría la formulación de un dictamen técnico y un estudio de impacto ambiental, los cuales deberán publicarse por la Secretaría.

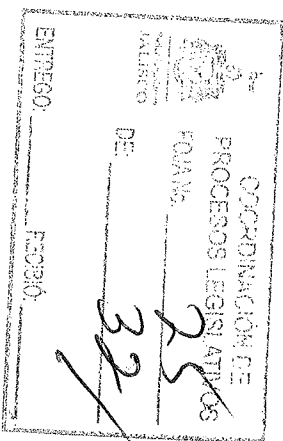
Artículo 30. La Secretaría podrá utilizar la información con la que cuente, para la elaboración de los dictámenes a los que se hace referencia en el artículo anterior.

En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales sobre confidencialidad de la información industrial y comercial contenida en los expedientes que obren en poder de la Secretaría o de la Procuraduría.

Artículo 31. A efecto de cuantificar la reparación del daño o el deterioro ambiental, el Magistrado deberá solicitar a peritos expertos en la materia la elaboración de estudios de riesgo, dictámenes o peritajes en los que se determine el costo de las medidas técnicas preventivas, correctivas o de seguridad tendientes a reparar, restaurar, remediar, mitigar, reducir o evitar los efectos adversos ocasionados al ambiente.

Los gastos por concepto de dictámenes, peritajes, así como los análisis de laboratorio o de campo que adicionalmente se requieran para la dictaminación solicitada, serán cubiertos por la Secretaría con cargo al Fondo.

El Magistrado incluirá en su resolución final las erogaciones realizadas por concepto de gastos que se produjeron por la realización de dictámenes o estudios periciales o específicos; así como por la intervención de peritos, por lo que formaran parte de lo que el responsable deberá ser condenado y cubrir, lo cual





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

deberá de cubrirse al fondo siempre y cuando el recurso para el pago inicial salió de él.

Artículo 32. Para el caso de actividades que sean consideradas por la autoridad como riesgo de incidencia ambiental, aun y cuando se encuentren desarrollándose dentro de los niveles permisibles según la normatividad ambiental, se les podrán aplicar medidas preventivas para evitar el posible daño o deterioro ambiental.

Artículo 33. Ante la inminencia de que ocurra un daño o un deterioro ambiental, se pueda producir un riesgo o cuando por la magnitud del deterioro ambiental se amenace un ecosistema, se podrá autorizar, con base a un dictamen que elabore la Secretaría, la emisión de una Declaratoria de Emergencia previa autorización del Municipio o del Ejecutivo del Estado y podrá erogar con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado o del Fondo Estatal de Protección al Ambiente si los hubiere, donde se establezcan los montos que se consideren necesarios para atenuar los posibles efectos.

Artículo 34. La autoridad deberá conocer y resolver sobre la restauración ambiental, aunque no lo soliciten las partes.

Capítulo VII De la Reparación del Daño

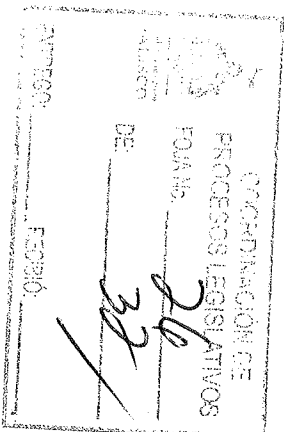
Artículo 35. La reparación del daño o del deterioro ambiental deberá cumplirse a través de cualquiera de las siguientes formas:

I. La reparación del daño;

II. La compensación;

III. La indemnización;

IV. El pago del daño y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las demás disposiciones legales y normativas aplicables; y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

V. El pago de gastos erogados para contener el daño o el deterioro ambiental.

Artículo 36. Para determinar la forma de reparar el daño o deterioro ambiental, el Magistrado aplicará los siguientes criterios:

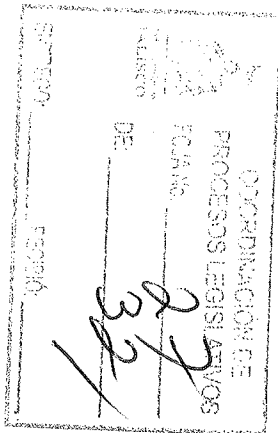
I. Se privilegiará la reparación del daño o del deterioro en la medida de lo posible a efecto de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño o el deterioro, correspondiendo lo anterior a la autoridad competente. Dicha restitución puede consistir en la restauración, recuperación o remediación de los sitios o recursos naturales afectados;

II. Si lo anterior no fuere posible, de conformidad con lo establecido por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procederá la compensación debiendo el Magistrado, con auxilio de la Secretaría, dictar las medidas necesarias a efecto de propiciar la restauración del equilibrio ecológico mediante la supervisión de la Secretaría y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

III. Si no fuere posible valorar el daño o deterioro causados, se determinará el pago de una indemnización y dicho pago se hará sin perjuicio de que pueda realizar convenio que establezca la forma de pago y cuyo importe deberá destinarse al Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

El Magistrado determinará de oficio, el pago de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las disposiciones legales y normativas aplicables, el cual podrá realizarse en efectivo o en especie.

El pago en especie consistirá en equipos, materiales o enseres cuyo destino sea exclusivo para la realización de acciones de preservación del ambiente, para la protección ecológica o para la restauración del equilibrio ecológico, según lo determinen los programas que al efecto dicte la Secretaría o los municipios, según sea el caso.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

El monto del pago por daños y perjuicios ocasionados, así como el pago de los gastos erogados para contener el daño o el deterioro ambiental, se calcularán por medio de dictámenes o peritajes, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado, cuyo importe cuando sea en dinero en efectivo deberá destinarse al Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

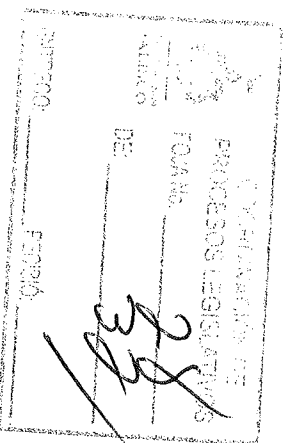
En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad ambiental por parte de quien o quienes resulten responsables ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de daño o deterioro ambiental, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación del daño. De ser esta insuficiente, el responsable continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde a los responsables y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 37. Quien haya reparado un daño o deterioro ambiental de conformidad con lo establecido en la presente Ley, podrá repetir contra cualquier otra persona que resulte responsable, siempre y cuando se cumplan los supuestos previstos en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 38. Cuando se ocasionen daños a la salud, a la integridad física de las personas o se cause la muerte, se deberá presentar y sustanciar la reclamación ante el Juez competente siguiendo las reglas que para el caso establecen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo determinar el pago de una indemnización cuyo importe deberá destinarse al afectado o a sus causahabientes en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, y se calcularán de la siguiente forma:

I. A los reclamantes o causahabientes corresponderá la indemnización que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

II. Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo; y

III. Los gastos médicos serán considerados sólo en los casos en que el reclamante no tenga derecho a su atención en las instituciones estatales o federales de seguridad social; lo anterior no aplica si el responsable tiene contratado seguro de responsabilidad civil a terceros que cubra dichos gastos o se trate de gastos médicos de emergencia.

Capítulo VIII De la Prescripción

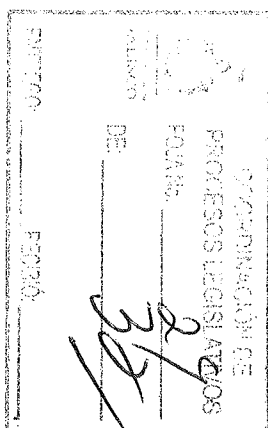
Artículo 39. La acción para denunciar la responsabilidad por daño o deterioro ambiental prescribirá cinco años después de que hayan cesado los efectos causados, en su caso, o estos puedan ser determinados.

En caso de que se trate de actos u omisiones con incidencia ambiental, de tracto sucesivo, que genere daño o deterioro ambiental cuyos efectos sean indeterminados, la acción prescribe en el último acto generado.

Artículo 40. Las acciones para demandar la reparación del daño o el deterioro ambiental prescriben a los dos años, contados a partir del día en que se haga público el dictamen por el que las autoridades competentes determinen las consecuencias que puedan derivarse del daño o del deterioro ambiental ocasionado.

Capítulo IX Medios de Impugnación

Artículo 41. Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de esta Ley, los reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los titulares de derechos o intereses legítimos o por aquéllos cuyos intereses legítimos puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los medios de defensa previstos en las leyes aplicables a la materia, según corresponda.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Capítulo X

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 42. Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas.

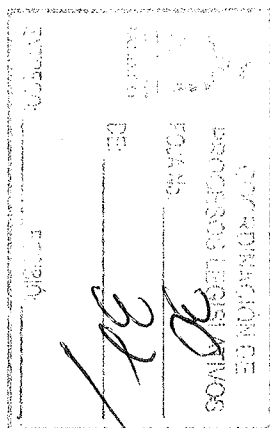
Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente en términos de esta ley, podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente, mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad a lo previsto por esta Ley, o las disposiciones reglamentarias del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43. Si durante el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograra un acuerdo entre las partes, en términos de lo previsto por los Mecanismos Alternativos el Magistrado que conozca del procedimiento reconocerá dicho acuerdo sobre la reparación de los daños y dictará sentencia.

El Magistrado dará vista a la Secretaría para que, en un plazo de ocho días hábiles, se manifieste sobre los términos del acuerdo, cuidando su idoneidad y el cumplimiento de las disposiciones previstas por esta Ley, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte.

Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por el Magistrado en el presente artículo.

Cuando del acuerdo se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, el Magistrado recabará su





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

conformidad. Si no se obtuviese ésta, apercibirá a las partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

Artículo 44. Los mecanismos alternativos que se refieran a conductas constitutivas de delitos contra el ambiente, respecto de las que no proceda el perdón o el desinterés jurídico de la víctima o de la procuraduría, se regularán en términos del Código Penal y Código Nacional Procedimientos Penales. El fin de estos mecanismos será lograr la justicia restaurativa, mediante la participación de la víctima u ofendido y el imputado, para buscar la solución a las controversias derivadas del hecho calificado como delito.

TRANSITORIOS:

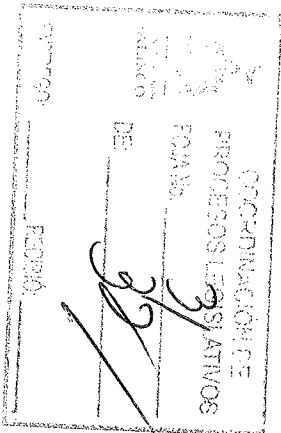
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El Ejecutivo estatal deberá expedir el Reglamento para la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su publicación. Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, deberá crear una partida presupuestal y orgánicamente la Sala Unitaria Especializada en materia Ambiental, contemplándose en el siguiente Presupuesto de Egresos del año siguiente a la aprobación del presente decreto.

TERCERO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, conocerá y resolverá de las acciones que se ejerzan y las controversias que se susciten por responsabilidad civil objetiva, en tanto se crean las Salas Unitarias en materia Ambiental en el Estado, que el presupuesto lo permitan.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá incrementar los recursos económicos destinados al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, deberán de realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos y disposiciones





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 4, 10 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 4 y 67 en su fracción II de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y se expide la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE JALISCO.

administrativas en un término de ciento ochenta días naturales, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Guadalajara, Jalisco, doce de junio del año dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	